

**Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
LXVII LEGISLATURA**

DCCTI/02/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E. –

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, la Diputada Rosa Isela Martínez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de Decreto mediante la que propuso reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, referente a la administración de los recursos del Fondo Estatal.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa turnada contiene la siguiente exposición de motivos:

**Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
LXVII LEGISLATURA**

DCCTI/02/2024

"En el Estado de Chihuahua, la ciencia, tecnología e innovación nos brinda la oportunidad de continuar mejorando la vida de las y los chihuahuenses. Actualmente, nuestra entidad cuenta con varias instituciones académicas y centros de investigación reconocidos, como la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH) y el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV). Aunado a ello, la colaboración entre las instituciones académicas y el sector industrial ha fomentado de manera significativa la innovación y el progreso tecnológico, colaborando al desarrollo de soluciones prácticas a problemas que se presentan día a día, particularmente en la industria.

Las leyes deben reflejar la realidad actual y satisfacer las necesidades de la sociedad. Si las leyes no son actualizadas, se vuelven obsoletas y dejan de ser efectivas para cumplir su objetivo original.

Los cambios en la legislación federal, crean a su vez la necesidad de actualizar las disposiciones normativas de las entidades federativas, buscando su homologación y armonización.

En mayo del 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y abroga la Ley de Ciencia y Tecnología. Esta nueva ley, contiene modificaciones a diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, para dar paso jurídicamente a la extinción del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), creando el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT).

**Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
LXVII LEGISLATURA**

DCCTI/02/2024

En la legislación de nuestro estado, con el propósito de canalizar apoyos para el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación en el Estado, se encontraba previsto el Fondo Mixto CONACYT Estado de Chihuahua. Al día de hoy, y debido a la extinción del CONACYT, resulta necesario reformar diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, para permitir que el Gobierno de Estado, a través de las dependencias correspondientes, tenga una mejor distribución de los recursos que serán invertidos para el desarrollo de estas materias imprescindibles para los chihuahuenses.

El Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua (FIDEAPECH), tiene como objetivo principal el incentivar la economía del estado, a través de diversas opciones de crédito para negocios, con planes de financiamiento adecuados a las necesidades de las chihuahuenses con las tasas más bajas del mercado.

A su vez, el Instituto de Innovación y Competitividad busca fortalecer e impulsar las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación, a través de proyectos y programas estratégicos; de investigación, desarrollo tecnológico e innovación. Su propósito es crear soluciones que mejoren la productividad y competitividad de los sectores productivo, social, público y académico del Estado de Chihuahua.

La presente iniciativa busca la efectiva dispersión de los incentivos a la Ciencia, Tecnología e Innovación, por ello, se propone que los recursos del Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, sean administrados a través de FIDEAPECH, estableciendo una partida anual en la Ley de Egresos del Estado, además da lugar a los subsidios, aportaciones extraordinarias y

**Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
LXVII LEGISLATURA**

DCCTI/02/2024

donaciones de cualquier ente público o privado. Mientras que su funcionamiento y la operación seguirá a cargo del Instituto de Innovación y Competitividad.

Aunado a lo anteriormente expuesto, la finalidad de fortalecer el marco de acción y la aplicación del Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, es apoyar al desarrollo de nuestro estado, el cual se posicionó en segundo lugar a nivel nacional en el Índice de Desarrollo Industrial (IDI) 2023.

Miles de familias Chihuahuenses dependen del sector Industrial, por lo que la correcta gestión de los recursos, expande la oportunidad de mejorar la calidad de vida de las y los ciudadanos.

Chihuahua se encuentra en vanguardia debido a su naturaleza industrial, por lo que, brindar apoyo a las y los emprendedores, además de otorgar la oportunidad de aprovechar las tendencias de innovación, gracias a la ubicación estratégica que posee Chihuahua para el Nearshoring, crea el escenario ideal para que se realicen investigaciones de calidad, grandes proyectos y se detone el desarrollo científico y tecnológico.

El estímulo que se otorgue al desarrollo científico y tecnológico, podrá verse reflejado en las oportunidades que las y los chihuahuenses tendrán de innovar y mejorar la calidad de vida de sus familias, y consecuentemente, el de toda la sociedad de nuestro estado.

Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua

Actual	Reforma
Artículo 2. Definiciones. Para	Artículo 2. Definiciones. Para

**Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
LXVII LEGISLATURA**

DCCTI/02/2024

efectos de esta Ley, se entiende por:	efectos de esta Ley, se entiende por:
I a XVI...	I a XVI...
XVII. Fondo Mixto CONACYT-Estado de Chihuahua: Fondo constituido con recursos concurrentes de la Federación a través de CONACYT y del Estado de Chihuahua para apoyar a la ciencia, tecnología e innovación en el Estado.	XVII. (Se deroga)
XVIII. Fondos: Instrumentos jurídicos constituidos como fideicomisos y que tienen el propósito de otorgar los apoyos a la ciencia, tecnología e innovación previstos en esta Ley.	XVIII. Fondos: Son aquellos constituidos al amparo de la presente ley y administrados por FIDEAPECH, destinados al otorgamiento de apoyos a la ciencia, tecnología e innovación previstos en esta Ley.
XIX a XLVI...	XIX a XLVI...
(Sin correlativo)	XLVII. FIDEAPECH. Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua.
Artículo 7. Definición de instituciones y entidades involucradas en la aplicación de la ley. ...	Artículo 7. Definición de instituciones y entidades involucradas en la aplicación de la ley. ...
I a II...	I a II...
III. Secretarías y Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado de Chihuahua.	III. Secretarías, Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Chihuahua.
IV a X...	IV a X...
Artículo 19. Estructura orgánica. El Instituto de Innovación y	Artículo 19. Estructura orgánica. El Instituto de Innovación y

**Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
LXVII LEGISLATURA**

DCCTI/02/2024

Competitividad contará con la siguiente estructura orgánica:	Competitividad contará con la siguiente estructura orgánica:
I a IV...	I a IV...
(Sin correlativo)	V. Departamentos de Administración, Jurídico y de Seguimiento.
Artículo 22. Del Director General...	Artículo 22. Del Director General...
El Director (a) General tendrá las siguientes atribuciones:	El Director (a) General tendrá las siguientes atribuciones:
I a XVI...	I a XVI...
XVII. Fungir como secretario(a) administrativo de los fondos que se mencionan en esta Ley.	XVII. Participar como miembro del comité constituido para la administración de los Fondos a los que se refiere esta Ley.
XVIII...	XVIII...
Artículo 32. Lineamientos Generales. Los Fondos de la presente Ley operarán bajo los siguientes lineamientos:	Artículo 32. Lineamientos Generales. Los Fondos de la presente Ley operarán bajo los siguientes lineamientos:
I a IV...	I a IV...
V. Los recursos de los Fondos se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido destinados, su inversión será siempre en renta fija, la que garantice mayores rendimientos y tendrá su propia contabilidad.	V. Los recursos de los Fondos se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido destinados, según lo establecido en esta Ley. La administración de los mismos se realizará de acuerdo a los términos y disposiciones acordadas por el Comité Técnico del FIDEAPECH.
VI a VII...	VI a VII...
VIII. El Instituto de Innovación y Competitividad estará a cargo de proporcionar todo el soporte técnico y administrativo para el seguimiento de los Fondos propios	VIII. El Instituto de Innovación y Competitividad estará a cargo de coordinar las acciones de seguimiento de la correcta aplicación y ejecución de los

**Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
LXVII LEGISLATURA**

DCCTI/02/2024

y concurrentes.	Fondos propios y concurrentes, en coordinación con el FIDEAPECH.
Artículo 34. Modalidades de Fondos. Para canalizar los apoyos a los que se refiere la presente Ley se podrán constituir Fondos. En dichos Fondos se podrán canalizar los recursos a los que se hace referencia en el artículo 32 de la presente Ley. Los fondos con los cuales operará el Instituto de Innovación y Competitividad serán los siguientes:	Artículo 34. Modalidades de Fondos. Para la efectiva dispersión de los apoyos a la ciencia, tecnología e innovación a los que se refiere esta Ley, se establecen los Fondos que operarán bajo los lineamientos referidos en el artículo 32 de la presente Ley, identificándose los siguientes:
I. El Fondo Mixto CONACYT-Estado de Chihuahua, considerado en la Ley de Ciencia y Tecnología.	I. (Se deroga)
II...	II...
III. Otros fondos que constituyan el Gobierno del Estado de Chihuahua con dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipales; con los gobiernos de otras Entidades Federativas; con Universidades y Centros Públicos de Investigación; instituciones y organismos nacionales y extranjeros y, en general, con cualquier otro tercero, que contribuyan al desarrollo del Estado de Chihuahua mediante la ciencia, tecnología e innovación.	III. Aquellos fondos asignados por el Gobierno del Estado de Chihuahua en coordinación con dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipales; con los gobiernos de otras Entidades Federativas; con Universidades y Centros Públicos de Investigación; instituciones y organismos nacionales y extranjeros y, en general, con cualquier otro tercero, que contribuyan al desarrollo del Estado de Chihuahua mediante la ciencia, tecnología e innovación.
Artículo 35. Fondo Mixto CONACYT-Estado de Chihuahua. El Fondo Mixto CONACYT-Estado de Chihuahua, será un instrumento de canalización de apoyos para	Artículo 35. (Se deroga)

**Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
LXVII LEGISLATURA**

DCCTI/02/2024

el desarrollo del Estado en materia de ciencia, tecnología e innovación, conforme a lo siguiente:

I. Se observarán las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología federal, aplicable a los fondos mixtos, y las de la presente Ley en todo lo que no se opongan a la anterior.

II. Previo acuerdo de los fideicomitentes, la organización y recursos que se aporten al fondo mixto se dirigirán a apoyar y financiar el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y del Programa Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación.

III. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado presidirá el Comité Técnico y de Administración del Fondo, y en sus ausencias será suplido por quien ocupe el cargo de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico. IV. Previo acuerdo de los fideicomitentes, participarán y formarán parte del Comité Técnico y de Administración, titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública paraestatal:

- a) La Secretaría de Hacienda.*
- b) La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.*
- c) La Secretaría de Educación y Deporte.*
- d) La Secretaría de Salud.*
- e) La Secretaría de Desarrollo*

**Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
LXVII LEGISLATURA**

DCCTI/02/2024

<p>Rural.</p> <p>f) La Secretaría de Desarrollo Social.</p> <p>g) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>h) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.</p> <p>i) El Instituto de Innovación y Competitividad.</p> <p>j) Los demás que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para apoyar de manera específica y eficaz a las diversas áreas de interés del Gobierno del Estado de Chihuahua, sectores productivos del Estado y a los distintos ámbitos de especialidad científica, tecnológica y de innovación que se requieran para apoyar el desarrollo económico y social del Estado.</p> <p>V. Previo acuerdo de los fideicomitentes, se podrán establecer en el fondo, subcomités y subcuentas para apoyar de manera específica y eficaz a las diversas áreas de interés de la Administración Pública y sectores productivos del Estado y a los distintos ámbitos de especialidad científica, tecnológica y de innovación que se requieran para apoyar a dichas áreas y sectores.</p> <p>VI. En cada subcuenta el Comité respectivo lo presidirá quien ostente la titularidad de la dependencia o entidad correspondiente, quien</p>	
---	--

Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
LXVII LEGISLATURA

DCCTI/02/2024

<p>determinará entre otros aspectos: a) Las convocatorias y su temática. b) Las prioridades a apoyar. c) Los términos de referencia de los proyectos y la forma de aplicación de apoyos de la subcuenta correspondiente.</p>	
<p>Artículo 36. Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación. Se crea el Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, con la partida anual que se establezca en la Ley de Egresos (sic) del Estado de Chihuahua conforme a lo establecido en la obligación señalada en el artículo 32 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 36. Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación. Se crea el Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual contará con un presupuesto que será administrado a través del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, y será integrado por: La partida anual que se establezca en la Ley de Egresos del Estado de Chihuahua, la cual no podrá ser menor a lo aprobado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, debiendo preverse en cada ejercicio presupuestal, bajo una partida específica para su asignación.</p>
	<p>Por los subsidios, aportaciones extraordinarios y donativos del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, de entidades paraestatales, y demás entes públicos o privados nacionales o internacionales.</p>
<p>Los lineamientos de operación de este Fondo se regirán por lo siguiente:</p>	<p>Además, se regirá conforme lo siguiente:</p>
<p>I a III...</p>	<p>I a III...</p>

**Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
LXVII LEGISLATURA**

DCCTI/02/2024

IV. Previo acuerdo de los fideicomitentes, se podrán establecer en el Fondo, subcomités y subcuentas para apoyar de manera específica y eficaz a las diversas áreas de interés de la Administración Pública y sectores productivos del Estado y a los distintos ámbitos de especialidad científica, tecnológica y de innovación que se requieran para apoyar a dichas áreas y sectores.	IV. Previo acuerdo de los integrantes del Comité Administrativo del Fondo , se podrán establecer en el Fondo, subcomités y subcuentas para apoyar de manera específica y eficaz a las diversas áreas de interés de la Administración Pública y sectores productivos del Estado y a los distintos ámbitos de especialidad científica, tecnológica y de innovación que se requieran para apoyar a dichas áreas y sectores.
V a VI...	V a VI...

En virtud de todo lo previamente mencionado, es que pongo a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con carácter decreto:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 2, fracción XVIII; 7, fracción III, 22, fracción XVII; 32, fracciones V y VIII; 34, párrafo primero, fracción III y 36, se adicionan los artículos 2 fracción XLVII y 19, fracción V, y se derogan los artículos 2, fracción XVII; 34, fracción I y 35, de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XVI...

XVII. (Se deroga)

XVIII. Fondos: *Son aquellos constituidos al amparo de la presente ley y administrados por FIDEAPECH, destinados al otorgamiento de apoyos a la ciencia, tecnología e innovación previstos en esta Ley.*

XIX a XLVI...

XLVII. FIDEAPECH. Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua.

Artículo 7. *Definición de instituciones y entidades involucradas en la aplicación de la ley. ...*

I a II...

III. Secretarías, Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Chihuahua.

IV a X...

Artículo 19. *Estructura orgánica. El Instituto de Innovación y Competitividad contará con la siguiente estructura orgánica:*

I a IV...

V. Departamentos de Administración, Jurídico y de Seguimiento.

Artículo 22. *Del Director General. ...*

El Director (a) General tendrá las siguientes atribuciones:

I a XVI...

XVII. Participar como miembro del comité constituido para la administración de los Fondos a los que se refiere esta Ley.

XVIII...

Artículo 32. Lineamientos Generales. Los Fondos de la presente Ley operarán bajo los siguientes lineamientos:

I a IV...

V. Los recursos de los Fondos se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido destinados, **según lo establecido en esta Ley. La administración de los mismos se realizará de acuerdo a los términos y disposiciones acordadas por el Comité Técnico del FIDEAPECH.**

VI a VII...

VIII. El Instituto de Innovación y Competitividad estará a cargo de **coordinar las acciones de seguimiento de la correcta aplicación y ejecución** de los Fondos propios y concurrentes, **en coordinación con el FIDEAPECH.**

Artículo 34. Modalidades de Fondos. Para **la efectiva dispersión de los apoyos a la ciencia, tecnología e innovación** a los que se refiere **esta Ley, se establecen los Fondos que operarán bajo los lineamientos referidos** en el artículo 32 de la presente Ley, **identificándose** los siguientes:

I. (Se deroga)

II...

III. Aquellos fondos **asignados por** el Gobierno del Estado de Chihuahua **en coordinación** con dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipales; con los gobiernos de otras Entidades Federativas; con Universidades y Centros Públicos de Investigación; instituciones y organismos nacionales y extranjeros y, en general, con cualquier otro tercero, que contribuyan al desarrollo del Estado de Chihuahua mediante la ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 35. (Se deroga)

Artículo 36. Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación. Se crea el Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, **el cual contará con un presupuesto que será administrado a través del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, y será integrado por:**

- a) **La partida anual que se establezca en la Ley de Egresos del Estado de Chihuahua, la cual no podrá ser menor a lo aprobado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, debiendo preverse en cada ejercicio presupuestal, bajo una partida específica para su asignación.**
- b) **Por los subsidios, aportaciones extraordinarias y donativos del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, de entidades paraestatales, y demás entes públicos o privados nacionales o internacionales.**

Además, se regirá conforme lo siguiente:

I a III...

**Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
LXVII LEGISLATURA**

DCCTI/02/2024

*IV. Previo acuerdo de los **integrantes del Comité Administrativo del Fondo**, se podrán establecer en el Fondo, subcomités y subcuentas para apoyar de manera específica y eficaz a las diversas áreas de interés de la Administración Pública y sectores productivos del Estado y a los distintos ámbitos de especialidad científica, tecnológica y de innovación que se requieran para apoyar a dichas áreas y sectores.*

V a VI...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *El Ejecutivo Estatal dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor, establecerá las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional necesarias para su debido cumplimiento."*

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, ya que conforme al artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Congreso del Estado posee facultades para abrogar, derogar, reformar y adicionar las leyes y decretos.

**Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
LXVII LEGISLATURA**

DCCTI/02/2024

II.- La situación planteada por la precursora de la iniciativa que hoy se analiza, consistente en la necesidad de actualizar las disposiciones normativas de la entidad federativa para buscar su armonización con las nuevas disposiciones de la legislación federal, constituyen una realidad que se presenta día con día y que, en atención a nuestras funciones, nos atañe atender para dar solución a toda divergencia o antinomia que se presente en el sistema jurídico.

Para dar congruencia a la regulación estatal con las disposiciones de la nueva Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, la iniciadora propone específicamente lo siguiente:

- 1) Buscar la efectiva dispersión de los incentivos a la Ciencia, Tecnología e Innovación, estableciendo para ello que los recursos del Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, sean administrados a través del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua (FIDEAPECH).
- 2) Derogar las disposiciones que hacen referencia al Fondo Mixto CONACYT-Estado de Chihuahua, dada su desaparición con motivo del nuevo esquema establecido por la vigente Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, publicada en Diario Oficial de la Federación del 08 de mayo de 2023.
- 3) Incorporar dentro de la estructura orgánica del Instituto de Innovación y Competitividad, los Departamentos de Administración, Jurídico y de Seguimiento.

**Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
LXVII LEGISLATURA**

DCCTI/02/2024

- 4) Modificar la actual atribución del director general del Instituto de Innovación y Competitividad, que le permite fungir como secretario administrativo de los fondos que se mencionan en la Ley, para que en lo futuro participe como integrante del nuevo comité constituido para la administración de los fondos.
- 5) Modificar los lineamientos de operación de los fondos, eliminando la parte que actualmente obliga a que los recursos se inviertan en instrumentos de renta fija que garanticen mayores rendimientos y a que tenga su propia contabilidad, adicionando que la administración de los mismos se realizará de acuerdo a los términos y disposiciones acordadas por el Comité Técnico del FIDEAPECH.
- 6) Modificar los lineamientos de operación de los fondos, que actualmente establecen que el Instituto de Innovación y Competitividad estará a cargo de proporcionar todo el soporte técnico y administrativo para el seguimiento de los fondos propios y concurrentes, para dejar establecido que en lo futuro estará a cargo de coordinar las acciones de seguimiento de la correcta aplicación y ejecución de dichos fondos, en coordinación con el FIDEAPECH.
- 7) Modificar la actual redacción que señala que para canalizar los apoyos a los que se refiere la Ley se podrán constituir Fondos, para que en su lugar prevea que para la efectiva dispersión de los apoyos a la ciencia,

**Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
LXVII LEGISLATURA**

DCCTI/02/2024

tecnología e innovación a los que se refiere dicha Ley, se establecen los Fondos que operarán bajo los lineamientos referidos en el artículo 32.

- 8) Modificar la vigente redacción que establece que el Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, se integrará con la partida anual que se establezca en el Presupuesto de Egresos del Estado, para que en lo subsecuente diga que dicho fondo contará con un presupuesto que será administrado a través del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, y será integrado por:
 - a). La partida anual que se establezca en Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, que no podrá ser menor a lo aprobado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, debiendo preverse en cada ejercicio presupuestal, bajo una partida específica para su asignación.
 - b). Los subsidios, aportaciones extraordinarios y donativos del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, de entidades paraestatales, y demás entes públicos o privados nacionales o internacionales.
- 9) Sustituir la atribución que actualmente tienen los fideicomitentes para establecer en el Fondo subcomités y subcuentas para apoyar de manera específica y eficaz a las diversas áreas de interés de la Administración Pública y sectores productivos del Estado y a los distintos ámbitos de especialidad científica, tecnológica y de innovación que se requieran para apoyar a dichas áreas y sectores, otorgándola en lo subsecuente al Comité para la Administración de los Fondos.

**Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
LXVII LEGISLATURA**

DCCTI/02/2024

III.- La temática abordada por la precursora de la iniciativa en estudio, se entrelaza con el contenido que el derecho internacional de los derechos humanos reconoce, en cuanto a participar en el progreso científico y sus beneficios, a partir del contenido del artículo 27.1¹ la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**².

Sin embargo, también existen otros instrumentos internacionales que igualmente abordan la aludida temática, entre ellos podemos referir el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**³, que en términos análogos lo prevé como el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, también prevé que para garantizarlo, figuran las medidas necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura⁴.

A este derecho suele considerársele, en principio, como un medio para promover y garantizar el cumplimiento de otros derechos humanos y satisfacer las necesidades comunes a toda la humanidad⁵.

¹ “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”.

² Adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

³ Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966.

⁴ Artículo 15.

⁵ Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General, preámbulo.

También señala que toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Así mismo, el numeral de marras puntualiza que los Estados Parte se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora y que reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

De igual forma, el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, también conocido como "Protocolo De San Salvador"⁶, reitera lo señalado por los aludidos instrumentos internacionales de referencia.

También se debe señalar que de acuerdo con los artículos 47 y 51 de la **Carta de la Organización de los Estados Americanos** y el 26 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, el derecho a la ciencia se traduce en las obligaciones de los Estados de:

- I. Asegurar el ejercicio de este derecho.
- II. Garantizar la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia.

⁶ Adoptado en la Ciudad de San Salvador el 17 de noviembre de 1988, ratificado por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de 1998.

**Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
LXVII LEGISLATURA**

DCCTI/02/2024

- III. Respetar la libertad para la investigación científica y la actividad creadora.
- IV. Dar importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la ciencia y la tecnología orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.
- V. Fomentar la ciencia y la tecnología mediante actividades de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico y programas de difusión y divulgación.
- VI. Estimular las actividades en el campo de la tecnología con el propósito de adecuarla a las necesidades de su desarrollo integral.
- VII. Adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas sobre educación, ciencia y cultura, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Si bien este derecho se incorporó a la mesa de las discusiones desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo cierto es que se reconoció formalmente como tal en 2012, por la relatora especial de las Naciones Unidas sobre los derechos culturales, Farida Shaheed, quien realizó un desarrollo conceptual del mismo y fue hasta 2020 cuando el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas determinó con mayor

**Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
LXVII LEGISLATURA**

DCCTI/02/2024

precisión los elementos y estándares que conforman el derecho humano a la ciencia.

Adicionalmente, se han publicado relevantes documentos sobre el derecho a la ciencia, como la Declaración de Venecia sobre el Derecho a Gozar de los Beneficios del Progreso Científico y sus Aplicaciones; la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos; la Recomendación sobre la Ciencia y los Investigadores Científicos; el propio Informe de la entonces relatora especial sobre los derechos culturales, Farida Shaheed, de 2012, relativo al derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones; las Observaciones generales número 17 de 2005 y número 25 de 2020 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CDESC), relativas al derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría, y a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales, respectivamente.

De manera congruente con las disposiciones internacionales, nuestro país ha venido realizando ajustes en sus disposiciones jurídicas, en donde obligada referencia merece la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos llevada a cabo el 15 de mayo de 2019 que modificó, entre otros, el

**Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
LXVII LEGISLATURA**

DCCTI/02/2024

artículo 3º para incluir el derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica⁷.

Asimismo, se reafirmó el compromiso del Estado mexicano de apoyar la investigación humanista, científica y tecnológica, al dotar al Congreso General de facultades para emitir una legislación en la materia, con bases generales de coordinación entre el gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas, los gobiernos de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a través de la reforma efectuada a la fracción XXIX-F del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, igualmente se debe señalar que el 08 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, que entró en vigor el día 09 del mes y año referido, de conformidad con lo establecido en su Artículo Primero Transitorio.

Como consecuencia de su entrada en vigor, se abrogaron la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3º, párrafo 12, fracción V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

**Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
LXVII LEGISLATURA**

DCCTI/02/2024

Conforme a lo previsto en el artículo 23 de la legislación nacional vigente, a las entidades federativas les corresponden como facultades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, entre otras, las relativas a:

- a) Establecer la integración y articulación del sistema de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de la entidad federativa correspondiente.
- b) Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar la política local en la materia, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley General.
- c) Definir lineamientos programáticos y presupuestarios de las dependencias y entidades de la administración pública local para fomentar, realizar o apoyar actividades en la materia.
- d) Elaborar y aprobar, en su caso, el proyecto local de presupuesto en la materia, así como evaluar la eficacia y eficiencia del gasto local correspondiente.
- e) Determinar los criterios para reconocer a las entidades paraestatales de la administración pública local como centros públicos locales de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como coordinarlos y garantizar su adecuada articulación.
- f) Operar los mecanismos e instrumentos públicos locales de fomento y apoyo que correspondan.

**Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
LXVII LEGISLATURA**

DCCTI/02/2024

La referida legislación también señala en su artículo 29 que el Estado Mexicano debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional de progresividad y no regresión.

En cuanto a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones, señala que en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, concurrirán en el financiamiento de las actividades en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación a través de los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la legislación nacional y en las leyes locales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, según corresponda.

En el mismo apartado, el ordenamiento legal en comento especifica que el monto anual que se destine a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación no podrá ser inferior a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables⁸.

Finalmente, debe mencionarse que en virtud de que el esquema previsto en la legislación nacional abrogada que regulaba los fondos del otrora CONACYT, fue

⁸ Artículo 30, párrafo 4.

**Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
LXVII LEGISLATURA**

DCCTI/02/2024

suprimido en la vigente legislación, ello obliga a realizar los ajustes correspondientes al marco jurídico estatal y por ello, quienes integramos esta comisión dictaminadora, consideramos viable apoyar la propuesta de la iniciadora, a fin de alinear la legislación estatal con la nacional.

Por último, resulta importante mencionar que con el propósito de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se consultó el Buzón Legislativo Ciudadano, en relación a la iniciativa que motiva el presente dictamen, sin que a esta fecha exista comentario alguno.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, fracción XVIII; 7, fracción III; 22, párrafo segundo, fracción XVII; 32, fracciones V y VIII; 34, párrafo primero y fracción III; 36, párrafo primero y la fracción IV; se **ADICIONAN** a los artículos 2, la fracción XLVII; 19, la fracción V; 36, primer párrafo, los incisos a) y b) y un segundo párrafo; se **DEROGAN** los artículos 2, fracción XVII; 34, fracción I; y 35; todos de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 2. ...

I. a XVI. ...

XVII. **Se deroga.**

XVIII. **Fondos: Son aquellos** constituidos **al amparo de la presente ley y administrados por FIDEAPECH, destinados al otorgamiento de apoyos** a la ciencia, tecnología e innovación previstos en esta Ley.

XIX a XLVI. ...

XLVII. FIDEAPECH. Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua.

Artículo 7. ...

I. a II. ...

III. Secretarías, Organismos Públicos Descentralizados **y Fideicomisos Públicos** del Gobierno del Estado de Chihuahua.

IV a X...

Artículo 19. ...

I. a IV. ...

V. Departamentos de Administración, Jurídico y de Seguimiento.

Artículo 22. ...

...

I. a XVI. ...

XVII. **Participar como integrante del comité constituido para la administración de los Fondos a los que se refiere** esta Ley.

XVIII. ...

Artículo 32. ...

I. a IV. ...

V. Los recursos de los Fondos se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido destinados, **según lo establecido en esta Ley. La administración de los mismos se realizará de acuerdo a los términos y disposiciones acordadas por el Comité Técnico del FIDEAPECH.**

VI. a VII. ...

VIII. El Instituto de Innovación y Competitividad estará a cargo de **coordinar las acciones de seguimiento de la correcta aplicación y ejecución** de los Fondos propios y concurrentes, **en coordinación con el FIDEAPECH.**

Artículo 34. Modalidades de Fondos. Para **la efectiva dispersión de los apoyos a la ciencia, tecnología e innovación** a los que se refiere **esta Ley, se establecen los Fondos que operarán bajo los lineamientos referidos** en el artículo 32 de la presente Ley, **identificándose** los siguientes:

I. **Se deroga.**

II. ...

III. **Aquellos** fondos **asignados por** el Gobierno del Estado de Chihuahua **en coordinación** con dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipales; con los gobiernos de otras Entidades Federativas; con Universidades y Centros Públicos de Investigación; instituciones y organismos nacionales y extranjeros y, en general, con cualquier otro tercero, que contribuyan al desarrollo del Estado de Chihuahua mediante la ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 35. Se deroga.

Artículo 36. Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación. Se crea el Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, **el cual contará con un presupuesto que será administrado a través del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, y será integrado por:**

- a) **La partida anual que se establezca en la Ley de Egresos del Estado de Chihuahua, la cual no podrá ser menor a lo aprobado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, debiendo preverse en cada ejercicio presupuestal, bajo una partida específica para su asignación.**
- b) **Por los subsidios, aportaciones extraordinarias y donativos del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, de entidades paraestatales, y demás entes públicos o privados nacionales o internacionales.**

Además, se regirá conforme lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Previo acuerdo de los **integrantes del Comité Técnico y Administrativo del Fondo**, se podrán establecer en el Fondo, subcomités y subcuentas para apoyar de manera específica y eficaz a las diversas áreas de interés de la Administración Pública y sectores productivos del Estado y a los distintos ámbitos de especialidad científica, tecnológica y de innovación que se requieran para apoyar a dichas áreas y sectores.

V. a VI. ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, establecerá las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional necesarias para su debido cumplimiento.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes

D A D O, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
LXVII LEGISLATURA**

DCCTI/02/2024

Así lo aprobó la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, en reunión de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES Presidenta			
	DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ Secretario			
	DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ Vocal			

Esta hoja contiene las firmas de las personas que integran la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación y el sentido de su voto respecto del dictamen que recae a las Iniciativas número 2903 presentada por la Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Rosa Isela Martínez Díaz, mediante las que propuso reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, referente a la administración de los recursos del Fondo Estatal.